

SECRETARIA: A Despacho del señora Juez la presente demanda VERBAL, para informarle que el demandante subsanó dentro del término legal. Para proveer.

Santiago de Cali, 21 de julio de 2020

LUZ AYDA GUERRRO ALZATE

Secretaria

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE LILIA ELVIRA ARBOLEDA SOLÍS Y OTROS
DEMANDADO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Y
OTRO
RADICACIÓN 76001 31 03 013 2020-00054-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 362

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesta por LILIA ELVIRA ARBOLEDA SOLÍS, identificada con la c.c., # 1.028.185.205, JESÚS DAVID RENTERÍA VALENCIA con la c.c. 1.006.188.381, quienes actúan en nombre propio y en representación de su menor hija KEISY NAHOMI RENTERÍA ARBOLEDA, BEATRIZ SOLÍS GRUESO con c.c. 66.738.838, MARIO ARBOLEDA con c.c. 16.492.606, DIANA PAOLA ANGULO SOLÍS con c.c. 1.028.186.516, KAREN ARBOLEDA SOLÍS con c.c. 1.028.186.870 y MICHAEL ARBOLEDA SOLÍS con c.c. 1.006.193.733 quienes actúan en nombre propio; a través de apoderado judicial, en contra de GERARDO ANTONIO BERRÍO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.561.666, EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. con NIT 900.100.778 y de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con NIT # 891.700.037-9, reúne los requisitos previstos en los artículos 82 a 84, del C. de P. Civil, esta instancia

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, propuesta por LILIA ELVIRA ARBOLEDA SOLÍS, identificada con la c.c., # 1.028.185.205, JESÚS DAVID RENTERÍA VALENCIA con la c.c. 1.006.188.381, quienes actúan en nombre propio y

en representación de su menor hija KEISY NAHOMI RENTERÍA ARBOLEDA, BEATRIZ SOLÍS GRUESO con c.c. 66.738.838, MARIO ARBOLEDA con c.c. 16.492.606, DIANA PAOLA ANGULO SOLÍS con c.c. 1.028.186.516, KAREN ARBOLEDA SOLÍS con c.c. 1.028.186.870 y MICHAEL ARBOLEDA SOLÍS con c.c. 1.006.193.733 quienes actúan en nombre propio; a través de apoderado judicial, en contra de GERARDO ANTONIO BERRÍO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.561.666, EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. con NIT 900.100.778 y de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con NIT # 891.700.037-9.

SEGUNDO.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de veinte (20) días, para lo cual se le notificará personalmente del presente proveído y se le hará entrega de las copias aportadas para tal efecto.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P. y el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: De conformidad con el artículo 590 del C.G.P., se fija la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$30.107.000,00) como caución que debe prestar el peticionario en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para el resarcimiento de los perjuicios que se puedan causar con la práctica de las medidas cautelares impetradas, so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd91bbf216c65511e14dc650d2d62fa9b403c521b38be738e18f06df7b649ca